



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 02 de 2022.

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Glósese al expediente memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado, señor JIMMY ANDREI GONZALEZ GRANADA, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso; en razón a la inviabilidad de la notificación personal del mismo.

De la revisión al escrito presentado, se observa que, mediante auto No. 825 notificado por estados del 02 de mayo hogaño, se requirió a la parte actora para que allegara para que allegara la comunicación de notificación personal y la certificación de la misma, enviada al demandado en los términos dispuestos en el artículo 291 del CGP., y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Sin embargo, a la fecha no se avizora memorial al respecto en el expediente.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado se abstendrá de proceder con lo requerido y exhortará a la apoderada del demandante para que se sirva aportar la comunicación de notificación y la certificación de la misma, enviada al demandado en los términos dispuestos en la norma procesal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP.- MAURICIO CHAVEZ SEGURA Vs. JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA.

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en razón a lo expuesto previamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue la comunicación de notificación personal y la certificación de la misma, enviada al demandado en los términos dispuestos la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260e1c2d964f46f0f3b1bf0845439d9a5f68ddc6edcdcb9ce4a935efd3192d79**

Documento generado en 01/08/2022 08:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>